

1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; el Decreto 23/2000 de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que recoge las competencias generales del Departamento, el Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2001 de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y establece la competencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para resolver los recursos de alzada interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación

Fundamentos de derecho

1º.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º.—En el recurso se niegan los hechos imputados pero sin que se haga una lectura contradictoria de la practicada por el inspector actuante, cuya acta tiene valor probatorio al tratarse de que, como autoridad pública, ha procedido a levantar el acta de infracción, gozando su actuación de presunción de veracidad «*juris tantum*», que desplaza la prueba de lo alegado de contrario a quien la formule, circunstancia que no se da en este caso, de lo que se deduce que no es necesario el informe ratificador solicitado, que se deniega.

La presunción de inocencia queda enervada al no ser contradicha el acta de inspección por la parte recurrente; la resolución sancionadora está suficientemente motivada, como se desprende de su lectura reuniendo los requisitos de validez del artículo 138.1 de la LRJAP y PAC.

3º.—El concepto de intencionalidad en las infracciones administrativas no reviste la misma gravedad que si se tratara de la realización de un ilícito penal, en que, para que se dé delito o falta, es preciso incurrir en dolo o culpa; sin embargo, en estos supuestos de infracción administrativa es necesario y suficiente con que, teniendo obligación de conocer las normas reguladoras del transporte para el correcto desempeño de la actividad profesional que el sancionado realiza y el deber de respetarlas, se produzca como consecuencia de su actividad el resultado probado de haberlas vulnerado.

4º.—Las sanciones individualizadas que se le imponen el acta de infracción guardan proporción con la gravedad de las faltas imputadas.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, resuelve:

Desestimar el recurso interpuesto por Alfredo Peco Capapé frente a la resolución de 1 de febrero de 2001 del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Zaragoza, de este Departamento, y confirmar la sanción de 230.000 pesetas impuesta por la citada resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 54.1 del Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la

notificación, según lo establecido en el artículo 8.3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 3 de septiembre de dos mil uno.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Javier Velasco Rodríguez.»

RESOLUCION de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, por la que se ordena la publicación en el BOA, de la resolución recaída en recurso de alzada relativo al expediente nº TE-01530-O-00.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a Cisval, S. L., la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente sancionador nº TE-01530-O-00, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente nº TE-0-1530-O-00, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2001—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto, por Cisval, S. L. contra resolución sancionadora en materia de transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Teruel, de este Departamento, de fecha 2 de abril de 2001 por el que se le impuso una sanción de 25.000 pesetas, en el expediente nº TE-01530-O-00, relativo al vehículo matrícula V-08439-BZ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico en fecha 21 de noviembre de 2000, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución, que ahora se recurre, impuso una sanción de 25.000 pesetas por llevar un disco con los periodos de conducción superpuestos. Circula con la superposición de las 14:00 h a las 14:20 h. Se adjunto copia disco diagrama. Hecho constitutivo de infracción de los artículos 142 l) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.). R(CE) 3821/85 y 199 l) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso de alzada se alega la infracción del principio de proporcionalidad.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón —modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho general del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.1.9ª, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; el Decreto 23/2000 de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que recoge las competencias generales del Departamento, el Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2001 de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y establece la competencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para resolver los recursos de alzada interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho

1º.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º.—De acuerdo con el artículo 15.2 del R (CE) N 3821/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, establece que no podrá utilizarse ninguna hoja de registro durante un periodo mayor que aquel para el que se hubiere previsto, teniendo las hojas de registro una duración de 24 horas. De la lectura del disco-diagrama intervenido de fecha 20-21/11/00, se constata que el citado disco ha sido utilizado por un periodo superior a las 24 horas, apreciándose superposición de los registros de conducción de las 14:00 horas a las 14:20 horas, si bien dicha superposición no impide la lectura del disco. El hecho denunciado constituye infracción de los artículos 142 l) Ley 16/87 y 199 m) R.D 1211/90, corrigiendo en este momento el error cometido en los actos que conforman el expediente sancionador al indicar como precepto infringido el artículo 199 l) R.D 1211/90, en vez de su artículo 199 m), no dando lugar dicho error a nulidad puesto que se indica correctamente como artículo infringido el artículo 142 l) Ley 16/87, considerándose el cometido como un error material.

3º.—La sanción propuesta de 25.000 pesetas, sobre el baremo aplicable, se incluye dentro de la horquilla sancionadora de los artículos 143 Ley 16/87 y 201 R.D 1211/90, siendo proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, resuelve:

Desestimar el recurso interpuesto por Cisval, S. L. frente a la resolución de 2 de abril de 2001 del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Teruel, de este Departamento, y confirmar la sanción de 25.000 pesetas impuesta por la citada resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 54.1 del Decreto Legislativo 2/2001, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 8.3, de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 3 de agosto dos mil.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Javier Velasco Rodríguez.»

RESOLUCION de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA, de la resolución recaída en recurso de alzada relativo al expediente nº TE-01360-O-00.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a José J. Maronda Espí, la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente sancionador nº TE-01360-O-00, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente nº TE-01360-O-00, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2001.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto, por José J. Maronda Espí contra resolución sancionadora en materia de transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Teruel, de este Departamento, de fecha 6 de abril de 2001 por el que se le impuso una sanción de 50.000 pesetas, en el expediente nº TE-01360-O-00, relativo al vehículo matrícula V-08795-GG, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico en fecha 28 de octubre de 2000 resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución, que ahora se recurre, impuso una sanción de 50.000 pesetas por no haber realizado la revisión periódica obligatoria del tacógrafo, placa de montaje 11/09/98. Hecho constitutivo de infracción de los artículos 141 h) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 198 h) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso de alzada se alega falta de intencionalidad en la comisión del hecho denunciado e infracción del principio de proporcionalidad.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón —modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho general del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.1.9ª, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Admi-